



**APROBADA POR AYUNTAMIENTO PLENO en sesión de 30 de septiembre 2021
PUBLICADA B.O.P**

T13.- TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y APROVECHAMIENTO PRIVATIVO DE DOMINIO PUBLICO LOCAL. ORDENANZA FISCAL REGULADORA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 21 del mencionado texto refundido, éste Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, de conformidad con lo preceptuado en la letra p) del apartado 4 del artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004:

- A) La prestación de servicios por gestión indirecta a través de concesión: Prestación de servicios inherentes al Cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local y restantes servicios complementarios, detallados en el artículo 6 de esta Ordenanza.
- B) La concesión de la utilización privativa del dominio público local, gestionada de forma indirecta a través de concesión en lo que respecta a nichos, columbarios; y utilización privativa del dominio público local, gestionada de forma directa a través del Ayuntamiento, respecto a terrenos por parcelas completas para construcción de panteones.

ARTÍCULO 3º.-SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, y por lo tanto quedan obligados al pago de la tasa o tasas correspondientes, las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho imponible, es decir que soliciten la prestación del servicio o la utilización privativa del dominio público local, o ambos.

ARTÍCULO 4º.-RESPONSABLES.

Los responsables y grado de responsabilidad, de las obligaciones tributarias contraídas por el sujeto pasivo, se determinarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 a 41 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen, en su caso, en la fosa común, caso de haberla.



d) La apreciación de la concurrencia de los supuestos de hecho descritos en los apartados anteriores, que pudiera dar lugar a las exenciones se realizará mediante informe específico y caso por caso, de los servicios sociales municipales.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1.- TARIFA POR PRESTACION DE SERVICIOS POR GESTION INDIRECTA A TRAVES DE CONCESION	IMPORTE €
INHUMACION	65,70
REDUCCION DE RESTOS	156,02
EXPEDICION DE CARTILLA FUNERARIA	16,42
VERIFICACION DE LAS CONDICIONES DE ORNATO SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN RELACION A COLOCACION DE LAPIDAS Y DEMAS OBRAS POR PARTICULARES	41,18
TRASLADO DE RESTOS ENTRE DISTINTOS ESPACIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL O DESDE ESTE HASTA OTROS LUGARES	
FILA PRIMERA, POR UNIDAD	257,30
FILA SEGUNDA, POR UNIDAD	360,22
FILA TERCERA, POR UNIDAD	288,19
FILA CUARTA, POR UNIDAD	252,16
FILA QUINTA, POR UNIDAD	61,75

2.- TARIFAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

2.1.- UTILIZACION PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, GESTIONADA INDIRECTAMENTE A TRAVES DE EMPRESA CONCESIONARIA	
CONCESIONES DE USO, PARA INHUMACIONES, EN RELACION A ESPACIOS EN SITUACION DISPONIBLE: NICHOS (PRIMERA OCUPACION)	IMPORTE €
FILA PRIMERA, POR UNIDAD	1.598,54
FILA SEGUNDA, POR UNIDAD	2.141,96
FILA TERCERA, POR UNIDAD	1.349,48
FILA CUARTA, POR UNIDAD	480,82
FILA QUINTA, POR UNIDAD	126,77
RENOVACION O PRORROGA CONCESIONES DE USO, PARA INHUMACIONES, EN RELACION A ESPACIOS EN SITUACION DISPONIBLE: NICHOS (PRIMERA OCUPACION)	IMPORTE € CADA 5 AÑOS
CUALQUIER TRAMADA O FILA	53,63
CONCESIONES DE USO, PARA COLUMBARIOS	
PRIMERA OCUPACION Y POR REPOSICION	
POR CADA UNIDAD.	IMPORTE €
CUALQUIER TRAMADA O FILA	266,08
RENOVACION O PRORROGA DE CONCESIONES DE USO, PARA COLUMBARIOS	
POR CADA UNIDAD.	IMPORTE € CADA 5 AÑOS
CUALQUIER TRAMADA O FILA	53,63





REPOSICION EN NICHOS, DE CADAVERES O RESTOS CADAVERICOS (NICHOS OCUPADOS CON ANTERIORIDAD: 2ª O POSTERIORES OCUPACIONES)	IMPORTE €
FILA PRIMERA, POR CADA REPOSICION	332,85
FILA SEGUNDA, POR CADA REPOSICION	441,51
FILA TERCERA, POR CADA REPOSICION	283,03
FILA CUARTA, Y SIGUIENTES POR CADA REPOSICION	109,31

2.2.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, GESTIONADA POR EL AYUNTAMIENTO.

2.2.- TARIFA POR UTILIZACION PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL	
CONCESION USO TERRENOS PARA CONSTRUCCION DE PANTEONES	IMPORTE M2
INFERIOR A 100 M2	839,28
SUPERIOR A 100 M2	923,21

RENOVACION O PRORROGA CONCESION USO TERRENOS PARA CONSTRUCCION DE PANTEONES	53,63€ CADA CINCO AÑOS
---	------------------------

3.- Las tarifas anteriores son compatibles entre sí, siempre que corresponda a hechos imposables distintos.

4.- La renovación o prórroga, en su caso de las concesiones relativas a la utilización privativa del dominio público local, con independencia de su forma de gestión, devengarán la tarifa correspondiente expresada en los apartados del artículo 6.

5.- Las tarifas anteriores se verán incrementadas por los impuestos indirectos que procedan en su caso.

6.- Las tarifas gestionadas indirectamente a través de la empresa concesionaria serán objeto de revisión previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, derivada de la aplicación del Índice de Precios al Consumo General de ámbito nacional correspondiente a los últimos doce meses desde la firma del contrato, si durante los primeros 15 días del mes de septiembre de cada anualidad el concesionario solicitase del Ayuntamiento la revisión de las mismas.

7.- Las tarifas por utilización privativa del dominio público local, gestionada por el Ayuntamiento, en cuyo cálculo de las mismas se ha tenido en cuenta el valor del suelo, se verán incrementadas en la misma cuantía que establezcan las normas estatales para el valor catastral del IBI, correspondientes al ejercicio en que deban ser aplicadas

ARTÍCULO 7º.-DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir a) en el caso de tasa por prestación de servicios, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos y b) en el caso de tasa por aprovechamiento privativo del dominio público local, cuando se inicie dicho uso privativo, momento que resulta coincidente a éstos efectos con la concesión de licencia o autorización en su caso.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTION DE LA TASA.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate o el uso privativo del dominio público.





2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en el impreso habilitado al efecto, cuyo pago deberá efectuarse previamente a la retirada de la autorización concedida, en la Entidad colaboradora autorizada. La autoliquidación presentada tendrá el carácter de provisional y se determinará de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo 6º de la presente ordenanza.

3.- No se permitirá la inhumación de cadáveres ni fetos que según las leyes deban recibir sepultura en este Municipio, más que en su Cementerio Municipal, salvo autorización especial concedida por la autoridad competente, para la inhumación en otro lugar.

4.- La exacción de la presente tasa será compatible con la de cualquier otro tributo, en caso de que el sujeto pasivo realice un hecho imponible distinto al contemplado en la presente ordenanza.

5.- EN TODAS LAS CONCESIONES DE USO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA DE GESTIÓN, DIRECTA O INDIRECTA, se aplicarán las siguientes reglas:

5.a) La concesión de que se trate no ocasiona la venta o enajenación del dominio público ocupado.

5.b) Tales concesiones se otorgarán por un período de 40 años a contar desde la fecha de devengo, según el artículo 7 de la Presente Ordenanza, y podrán renovarse o prorrogarse a solicitud del interesado antes de la finalización del referido plazo por períodos de 5 años, hasta alcanzar el máximo de 75 años.

Tal plazo no se reinicia ni interrumpe por segundas o posteriores inhumaciones o traslados.

Si transcurrido el plazo de vencimiento concedido no se hubiera solicitado su renovación o prórroga, o nueva concesión en su caso, se entenderá que renuncian al espacio correspondiente, trasladándose en su caso los restos de que se trate al lugar destinado para ello.”

5.c) La concesión otorgada quedará revocada, con pérdida del importe pagado de la tasa por el particular, en el caso de que el espacio asignado, no sea ocupado en el plazo un mes desde la fecha del devengo.

El incumplimiento de los plazos señalados, producirá además el efecto de reversión de los derechos de ocupación sobre los espacios que se trate del dominio público local.

5.d) Los criterios de adjudicación de la utilización privativa de los espacios públicos para nichos y columbarios, seguirán las siguientes reglas:

1º. Los espacios correspondientes se adjudicarán por orden correlativo. Se comenzará a adjudicar en primer lugar, el espacio situado en la fila primera (contada desde abajo) y columna primera (contada desde la izquierda mirando de frente al bloque correspondiente) y se seguirá el orden correlativo de izquierda a derecha hasta agotar la fila primera

2º Agotada la fila primera se seguirá el mismo criterio en relación a la fila segunda hasta agotarla, y posteriormente se seguirá con el mismo criterio en todas las filas hasta agotar el bloque, no pudiéndose empezar uno nuevo hasta acabar el bloque anterior.

3º Como excepción a las anteriores reglas, únicamente se admitirán alteraciones en la determinación del nicho a asignar, por razones económicas, cuando correspondiendo la asignación de las filas o tramadas 1ª, 2ª, el solicitante opte por una asignación de un nicho de 4ª o 5ª y 6ª (referida esta última a la determinación de tramos antiguos). En este caso, se asignará el primer nicho libre de la tramada o fila por el que se opta.

5.e) Los criterios de adjudicación de la utilización privativa de los espacios públicos para construcción de panteones, se determinarán en la Ordenanza reguladora del servicio, pero en





cualquier caso a la solicitud del interesado deberá incorporarse al expediente informe técnico municipal que acredite la idoneidad de la ubicación y superficie propuesta, y que servirá de base a la resolución motivada que otorgue o deniegue la concesión solicitada.

6.- REQUISITOS PARA LA CONSTRUCCION DE PANTEONES.

Las condiciones de edificación para Panteones familiares, en el Cementerio municipal de Alfafar, serán las determinadas en la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio, y demás normativa aplicable, y en cualquier caso será preceptiva la obtención de la correspondiente licencia municipal, que deberá solicitar el interesado.

7.- En todo lo no previsto en los apartados 5 y 6, anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de policía sanitaria mortuoria municipal, en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria y Decreto 33/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y demás normativa aplicable.

8.-REPOSICION DE RESTOS.

Sólo se concederá la autorización para reposiciones, cuando tengan la condición de resto cadavérico; es decir cuando hayan transcurrido cinco años desde la muerte real, desde la última inhumación.

9.- TRASLADO DE RESTOS ENTRE DISTINTOS ESPACIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL O DESDE ESTE, HASTA OTROS LUGARES.

En relación al traslado de restos, sólo se concederá la autorización para el mismo, cuando tengan la condición de resto cadavérico; es decir cuando hayan transcurrido cinco años desde la muerte real, salvo autorización de Sanidad al respecto.

La desocupación total de un espacio público, por traslado voluntario de sus restos o cualquier otra causa, llevará implícita la reversión automática al municipio del espacio desocupado, el cual dispondrá del mismo, en igualdad de condiciones que los demás nichos libres.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 7/85, en relación al artículo 111 del mismo texto legal, y artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

